GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
MIÉRCOLES 03 DE AGOSTO DE 2016.

I. AUTORIZACIÓN QUE SOLICITA LA C. MARÍA ISELA MALDONADO CAMPOS PARA LA DONACIÓN DEL PREDIO NO. 336-C DE LA CALLE 83 X 116 Y 118 DE LA LOCALIDAD DE PROGRESO DE CASTRO A FAVOR DE SU HIJA.

II. DECLARACIÓN PROCEDENTE A OTORGAR PENSIÓN A LA C. MALENA ETELVINA SÁENZ CANTO, CÓNYUGE DEL C. JORGE FRANCO CRUZ.

III. APROBACIÓN DE ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL RESTAURANTE CRABSTER.

IV. TRÁMITE PARA SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD Y ESCRITURACION DE TRES PREDIOS (PARQUES URBANOS) DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO.

V. PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA JUBILACIÓN DEL C. JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ GÓMEZ.

AÑO: I TOMO: IV No. 265 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, INCISO B); Y V INCISOS B), D) Y E) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE QUINTA, 82 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B) Y 41 INCISO B) FRACCIONES IX, XI, XIII, XIV Y XV; 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 9 DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS:- -

- **C O N S I D E R A N D O** -

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -

I.-….- -

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; -

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a)… -

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -

c) …- -

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; -

QUE DE CONFORMIDAD A LAS BASES CONSTITUCIONALES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -

QUE LA BASE QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA DEL MUNICIPIO Y QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON UNA ADMINISTRACIÓN IMPARCIAL, PROFESIONAL, EFICIENTE Y PERMANENTE: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -

Primera: ... -

Quinta: El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: -

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGA ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA CITADA DISPOSICIÓN Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -

A) ...- -

B) De Administración: -

I.-... -

IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; -

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; -
- -

XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

XIV.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley; - - - - - - - - - - - - - - - -

XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; -
- -
- -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DEFINE COMO BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA DEMARCACIÓN A LOS DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO RESPECTIVO DE DICHA NORMA: **Artículo 152.-** Son bienes del dominio privado: -

I.- Las tierras de propiedad municipal, susceptible de enajenación y las de fundo legal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

II.- Los mostrencos; -

III.- Los que hayan formado parte del patrimonio de una entidad paramunicipal, que por su disolución y liquidación, se deje libre de afectación y reviertan al patrimonio municipal, y -

IV.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquiera. - - - - - - - - - - - - -
- -
- -

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. - - -
- -
- -

QUE LOS ARTÍCULOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA MENCIONADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECEN LA MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSISTORIO MUNICIPAL PARA PODER ENAJENAR O GRAVAR BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 154.-** La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo

acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico. -

Artículo 155.- Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: -

I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. El informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa; -

II.- Un plano de localización que contenga descripción de la superficie, medidas y colindancias; -

III.- El valor catastral y comercial; -

IV.- En el caso de que el inmueble forme parte del fundo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; -

V.- Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fundo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados. -

Se podrá exceder los límites antes previstos cuando se destine a otros usos de carácter social, preponderantemente a la generación de empleo y el desarrollo económico, procurando se les dé preferencia a los habitantes de los municipios, que deberán ser personas morales, legalmente constituidas; -

VI.- La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; -

VII.- La respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente, e; -

VIII.- Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días, y; -

IX.- La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso. -

QUE HA SIDO PRESENTADA ANTE ESTE AYUNTAMIENTO UNA SOLICITUD DE UN PARTICULAR QUE, EN SU

OPORTUNIDAD RECIBIÓ POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO UNA CONCESIÓN DE FUNDO LEGAL, ACOMPAÑADA CON LOS ANEXOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD DE SU SUSCRITO PARA RECIBIR AUTORIZACIÓN PARA DONAR, Y CON ELLO CAER EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN CUARTA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE ESTABLECE: **Artículo 156.-** … -
La donación quedará sin efecto siempre y cuando: -
I.-…- -

IV.- Sean enajenadas por cualquier título sin que haya transcurrido el término de quince años y pertenezcan a las tierras del fundo legal. En los contratos en que se enajenen bienes inmuebles que provengan del fundo legal, los fedatarios públicos deberán cerciorarse de lo establecido por esta disposición. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -
- -

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA SOLICITANTE, TAMBIÉN CAEN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO NUEVE DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 9.-** Los lotes pertenecientes al fundo legal que hayan sido adjudicados a favor de sus solicitantes no podrán ser enajenados, ni gravados o arrendados, sin previa autorización del Ayuntamiento respectivo, antes de que transcurra el término de diez años contados a partir de la fecha en que se inscribió la adjudicación en los libros del Registro Público de la Propiedad. -
- -
- -

QUE EL PASADO DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 SE RECIBIÓ EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, UN ESCRITO DE FECHA 22 DE ESE MISMO MES Y AÑO Y SUSCRITO POR LA C. MARÍA ISELA MALDONADO CAMPOS Y EN DONDE SEÑALA QUE CON FECHA 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, RECIBIÓ POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO EL PREDIO DE FUNDO LEGAL MARCADO CON EL NÚMERO 336 LETRA C DE LA CALLE 83 ENTRE 116 Y 118 DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO, UBICADO EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO. -
- -

QUE LA ESCRITURA DE DONACIÓN RESPECTIVA FUE PASADA ANTE LA FE DEL ESCRIBANO PÚBLICO P. S. HERLIN DIDIER QUEZADA CUTZ, ESCRIBANO NÚMERO DOS DE ESTA LOCALIDAD A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ E INSCRITA A FOLIO ELECTRÓNICO 661324 (SEIS, SEIS, UNO, TRES, DOS, CUATRO) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO. -
- -

QUE EN ESE MISMO DOCUMENTO, LA CITADA CIUDADANA MALDONADO CAMPOS SOLICITA AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO PARA DONAR DICHO PREDIO A SU HIJA, JARET ARIDAI FALCÓN MALDONADO, POR CARECER ESTA DE UN PREDIO DONDE PUEDA HABITAR EN UNIÓN DE SU FAMILIA. -
- QUE SEGÚN CONSTA EN EL ACTA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO, EL DÍA 17 DE MAYO DEL AÑO 2010, EN LA CENTÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN CUYO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS SOLICITUDES PARA CONCESIONES DE TERRENOS DE FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PRESENTADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2010 Y QUE DEL LISTADO RELACIONADO SE DESPRENDE QUE CON EL NÚMERO 6 FUE CONCEDIDO EL CORRESPONDIENTE A LA C. MARÍA ISELA MALDONADO CAMPOS, UBICADO CON

LA DIRECCIÓN SIGUIENTE: CALLE 83 NÚMERO 336-C ENTRE 116 Y 118, DE PROGRESO, YUCATÁN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -

QUE DICHO PREDIO SE ENCUENTRA DESCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA: SOLAR SIN CASA, UBICADO EN LA COLONIA "VICENTE GUERRERO" DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA MANZANA 152 DE LA SECCIÓN CATASTRAL 01, MARCADO CON EL NÚMERO 336-C DE LA CALLE 83, CON UNA SUPERFICIE DE 185.30 METROS CUADRADOS Y UNA EXTENSIÓN DE 5.40 METROS DE FRENTE POR 34.00 METROS DE FONDO, CON LA IRREGULARIDAD, QUE SU LADO SUR PARALELO A SU FRENTE MIDE 5.50 METROS, Y LAS COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, LA CALLE 83 DE POR MEDIO; AL SUR, EL PREDIO NÚMERO 336-B DE LA CALLE 83; AL ORIENTE, EL PREDIO NÚMERO 336 DE LA CALLE 83, Y AL PONIENTE, PREDIO NÚMERO 336-D DE LA CALLE 83". -

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -

- - - - - - - - - - - - - -- **ACUERDO** -

- - - PRIMERO.- AUTORÍCESE A LA **C. MARÍA ISELA MALDONADO CAMPOS**, LA DONACIÓN DEL PREDIO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS LETRA 'C' DE LA CALLE OCHENTA Y TRES ENTRE CIENTO DIECISÉIS Y CIENTO DIECIOCHO DE LA LOCALIDAD DE PROGRESO DE CASTRO, MUNICIPIO DE PROGRESO PARA QUE RESULTE BENEFICIADA SU HIJA, LA **C. JARET ARIDAI FALCÓN MALDONADO**;.- -

- - - SEGUNDO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -

- - - TERCERO.- UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, INSTRÚYESE AL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS INTERESADOS.- -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 111, FRACCIONES I Y II, 117 Y 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y: -

- **C O N S I D E R A N D O** -

- -

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - -

I.-….- -

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado

por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -

Primera.-... -

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.- -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -

QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. -

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación. -

QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE: **Artículo 111.-** Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición: -

I.- Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos. -

II.- Que las mujeres hayan desempañado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años. -

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de salario mínimo general vigente, que rija en el Estado en la fecha de defunción. - - - - - -
Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley. -

QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVEE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES: **Artículo 121.-** Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos: -

I.- Cuando se deje concubino o cónyuge supérstite del trabajador jubilado o pensionado fallecido, y, -

II.- Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la documentación médica correspondiente. -

QUE DE CONFORMIDAD CON DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE DIVERSAS OFICINAS MUNICIPALES, EL C. JORGE FRANCO CRUZ, NACIÓ EL 23 DE JUNIO DE 1949 EN LA CIUDAD Y PUERTO DE TÚXPAM DE RODRÍGUEZ CANO, CABECERA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, EN LA REGIÓN DE LA HUASTECA, AL NORTE DEL ESTADO DE VERACRUZ, HIJO QUE FUE DEL C. JESÚS FRANCO Y CARRASCO Y DE LA C. MARÍA INÉS CRUZ. -

QUE DICHO CIUDADANO CASÓ CON LA CIUDADANA MALENA ETELVINA SÁENZ CANTO, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR HABER NACIDO EN LA CIUDAD CABECERA DE ESTE MUNICIPIO EL DÍA 4 DE ABRIL DEL AÑO 1957; Y CUYO MATRIMONIO SE EFECTUÓ EN LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EL DÍA 6 DE JULIO DE 1974, SEGÚN CONSTA A FOLIOS 9 DEL LIBRO 52 DE LA OFICILÍA NÚMERO 2 DE LA LOCALIDAD PORTEÑA ANTES MENCIONADA, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD LEGAL. -

QUE CON FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2016 A LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS FALLECIÓ POR INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, EL C. JORGE FRANCO CRUZ, Y A LA EDAD DE 66 AÑOS, EN SU DOMICILIO MARCADO CON EL NÚMERO 129 DE LA CALLE 27 ENTRE 18 Y 18 A, DEL FRACCIONAMIENTO HÉCTOR VICTORIA, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, SEGÚN SE HACE CONSTAR EN EL ACTA NÚMERO 65 DEL LIBRO 1 PERTENECIENTE A LA OFICIALÍA 1 DE ESTA LOCALIDAD Y CERTIFICADA POR EL DOCTOR MARIO JESÚS GUTIÉRREZ REJÓN. - - - - - - - -
- -
- -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO CRH/147/2016 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2016, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SUSCRITA POR SU TITULAR LIC. ANAHÍ DEL CARMEN LARRIVA MORALES, EL C. JORGE FRANCO CRUZ, CAUSÓ ALTA COMO EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL DÍA 1 DE JUNIO DEL AÑO 2005 CON UN SUELDO BASE QUINCENAL DE $ 1,633.80 (*SON: UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 80/100 M. N.*) Y UNA COMPENSACIÓN ADICIONAL DE $800.00 (*SON: OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.*), MÁS LA COMPENSACIÓN DE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO DE $153.45 (SON: CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 45/100 M. N.), MAS $ 30.00 (SON: TREINTA PESOS 00/100 M. N.) POR CONCEPTO DE QUINQUENIO, PARA UN TOTAL DE $ 2,617.23 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 23/100 M.N.) Y, AL MOMENTO DE SU DECESO, SE ENCONTRABA DENTRO DE LA LISTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS COMO DERECHO ADQUIRIDO POR HABER SIDO EMPLEADO SINDICALIZADO DEL GREMIO DENOMINADO SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL AYUNTAMIENTO. -
- -

QUE CON FECHA 20 DE MAYO DE 2016 SE RECIBIÓ EN ESTE AYUNTAMIENTO EL ESCRITO SIN NÚMERO SUSCRITO POR LA CITADA CIUDADANA SÁENZ CANTO SOLICITANDO LE SEA OTORGADA LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE DE QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE JORGE FRANCO CRUZ Y QUIEN, COMO CONSTA EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL ESCRITO DE REFERENCIA, ESTABA CASADO CON LA SOLICITANTE AL MOMENTO DE SU MUERTE, TODA VEZ QUE DICHA PENSIÓN ERA EL ÚNICO SUSTENTO DE AMBOS. - - - - - - - - - - - -
- -
- -

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -
- -
- **A C U E R D O** -
- -

- - - PRIMERO.- APRUÉBESE DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A LA C. MALENA ETELVINA SÁENZ CANTO, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL C. JORGE FRANCO CRUZ.. - - - - - - - - - -
- -
- -

- - - SEGUNDO.- INSTRÚYESE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUEN A LA INTERESADA DE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA. -
- -
- -

- - - **TERCERO.-** INSTRÚYESE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO DE MÉRITO DISTRAIGA DE LOS CAUDALES MUNICIPALES EL PAGO DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA C. MALENA ETELVINA SÁENZ CANTO Y SEA ASÍ EN LO SUCESIVO Y QUE ALCANCE EL 75% DEL TOTAL ESTIPULADO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y: - **C O N S I D E R A N D O** -

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -

I.-….- -

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases,

montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -
- -

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -
Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. - - - - - - - - -
- -
- -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -
Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -
- -

Primera.-... -
Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -
Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - - - -
- -

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - - - - - - - - - - - - -
- -

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -
- -

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los

Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: **a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado.

II.- Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o -

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; -

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y -

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. -

Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; -

VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -

X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -

XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, -

XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. -
- -

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO:

Artículo 85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - - - - -

I.-...- -

XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, -
- -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.- -
- -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.- - -
- -
- -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -
- -

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -

A) De Gobierno: -
- -

B) De Administración: -

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; - - - - - - - - - - - -
- -

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -
XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; -
XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del articulo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -
XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, -
XXII.- Las demás que le asignen las leyes. -

QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. -

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -

I.- Amonestación; -
II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -
III.- Clausura; -
IV.- Multa; -
V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y -
VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. -

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. -
La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. -

QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones

de la DEFRSM las siguientes: -

I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; -

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales: -
I.- … -

X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; -

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -

I.- Amonestación; -
II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -

QUE CON FECHA 1 DE JULIO DE 2016 SE PRESENTÓ UN ESCRITO DIRIGIDO A LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, SUSCRITO POR EL LIC. JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ GÁBER Y DONDE SE LE SOLICITA SE SIRVA EXPEDIR LA LICENCIA DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “CRABSTER”, UBICADO EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 148 LETRA A DE LA CALLE 69 ENTRE 74 Y 76, EN EL MALECÓN TRADICIONAL ROMEO FRÍAS BOBADILLA DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, PARA DEDICARSE A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE RESTAURANTE Y ASÍ OBRE INSCRITA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE GIROS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES. -

QUE CON FECHA 22 DE JULIO DE 2016 LE FUE OTORGADA LA LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL (RESTAURANTE) POR EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y CONDICIONADA AL TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE LA ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CON VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FUE EMITIDA. -

QUE EN LOS ARCHIVOS DE DICHA COORDINACIÓN OBRA UN EXPEDIENTE CON TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL GIRO COMERCIAL EN COMENTO Y QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU INSPECCIÓN Y COMPULSA. -

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -

- -

- **A C U E R D O** -

- -

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE LA ANUENCIA DEFINITIVAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:.- -

- -

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ GÁBER	**RESTAURANTE**	**CRABSTER**	**CALLE 69 (MALECÓN TRADICIONAL ROMEO FRÍAS BOBADILLA) NÚMERO 148 LETRA A ENTRE 74 Y 76, CIUDAD DE PROGRESO**

- -

- - - **SEGUNDO.-** INSTRÚYESE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUEN AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER AL INTERESADO EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES RESPECTIVO PARA QUE SE ENTEREN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL.- -

- -

- - - **TERCERO.-** AGRÉGUENSE DICHO ESTABLECIMIENTO Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, Y OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.- -

- -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -

- -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; FRACCIÓN III INCISO g) Y FRACCIÓN V INCISO a), b), d) Y e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; ARTÍCULO 2, 41, INCISO b) FRACCIÓN IX, XI, XIII Y XV; 42, FRACCIONES I, II, III Y V; 82, FRACCIÓN I, INCISOS a) Y b); DEL 108 AL 111, 153 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, Y: -

- **C O N S I D E R A N D O** -

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; -

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a)… -

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -

c) …- -

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta

Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; -

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: - - - - - -

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados**;** -

QUE TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-**El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGARÁ ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA CITADA DISPOSICIÓN Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -

A) …- -

B)De Administración: -

I.- -

IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; -

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; - - XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: -

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo,

atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; -

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; - - - - -- - - - - - - -
III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; -
V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; -

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: -
a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -
I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -
II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; - - - - - - - - - - - - - - - - -
III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -
IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los

municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. -

QUE LA MISMA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 156, SECCIÓN CUARTA, CAPÍTULO III, ESTABLECE LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES EN QUE EL CABILDO PODRÁ DONAR UN BIEN DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 156.-** El Cabildo sólo podrá donar, los bienes de dominio privado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando ésta sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. -

El Cabildo establecerá los términos y condiciones que aseguren el mayor beneficio colectivo. - - - - - - - - - - - - - -

La donación quedará sin efecto siempre y cuando: -

I.- El bien se utilice para un fin distinto al autorizado; -

II.- La persona moral se disuelva o liquide, o -

III.- No se inicien y concluyan en el plazo aprobado por el Cabildo, los trabajos especificados. -

QUE CON MOTIVO DEL PROCESO DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 A LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 SALIÓ A RELUCIR QUE VARIOS PREDIOS DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO SE ENCONTRABAN SIN SU TÍTULO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, LO QUE DEJABA AL MUNICIPIO DE PROGRESO EN UN ESTADO DE LESIÓN EN CUANTO A SU PATRIMONIO, POR NO TENER EN EL DEBIDO ORDEN, LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA PARA AMPARAR SU CATÁLOGO INMOBILIARIO. -

QUE A PRINCIPIOS DEL AÑO 2016, CUANDO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES COMENZÓ LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS QUE PERMITAN AL AYUNTAMIENTO LA INTERVENCIÓN SOBRE LOS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RESULTÓ QUE UNO DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA TAL FIN ES EL DE COMPROBAR LA LEGAL POSESIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SUCEPTIBLES A SER INTERVENIDOS CON RECURSOS FEDERALES Y NUEVAMENTE SALE A RELUCIR LA CARENCIA DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE VARIOS DE ESOS ESPACIOS EN DONDE SE TIENE PARTICULAR INTERÉS DE INTERVENCIÓN DE ESOS RECURSOS FEDERALES. -

QUE CON LA FINALIDAD DE PONER EN ORDEN EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL

CONTANDO CON LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SU CORRECTA SALVAGUARDA Y, ADEMÁS, ESTAR EN POSICIÓN DE OBTENER LOS RECURSOS FEDERALES A LOS QUE SE PUEDA TENER ACCESO, ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018, SE DIO A LA TAREA DE TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD RESPECTIVOS PARA PODER REALIZAR LAS INSCRIPCIONES RELATIVAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y, POSTERIORMENTE, PONER LOS MISMOS EN SU CORRESPONDIENTE CUSTODIA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL Y CON ELLO DARLE LA DEBIDA CERTEZA JURÍDICA A LOS PROGRESEÑOS EN RELACIÓN A SU PATRIMONIO INMOBILIARIO. -

QUE LOS PREDIOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE ESTE CABILDO PARA QUE LOS OBLIGADOS LEGALMENTE SUSCRIBAN EN NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: -

1.- PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 140 DE LA CALLE 69 DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO: -

"SOLAR URBANO, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON UNA EXTENSIÓN DE 95.90 METROS DE FRENTE POR 44.20 METROS DE FONDO DE FIGURA IRREGULAR, SUPERFICIE DE 4109.88 M2, SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ÁNGULO NORESTE HACIA EL OESTE CON LIGERA INCLINACIÓN AL SUR, SOBRE LA CALLE 69 QUE CONSTITUYE SU FRENTE, MIDE 95.90 METROS; DE ESTE PUNTO HACIA EL SUR MIDE 44.20 METROS; DE ESTE PUNTO HACIA EL ESTE, CON LIGERA INCLINACIÓN AL NORTE, MIDE 92.90 METROS; Y DE ESTE PUNTO HACIA EL NORTE CON LIGERA INCLINACIÓN AL ESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR EL PERÍMETRO, MIDE 43.00 METROS. SUS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: AL NORTE CON CALLE 69; AL SUR CON LA CALLE 71; AL ESTE CON LA CALLE 66 Y AL OESTE CON LA CALLE 68". -

2.- PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 498-A DE LA CALLE 62 DE LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO: -

"SOLAR SIN CASA, UBICADO EN LA SECCIÓN CATASTRAL 02 MANZANA 125 DE LA CALLE 62 DE LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO, MARCADO CON EL NÚMERO 498-A DE LA CALLE 62; CON 29.85 METROS DE FRENTE POR 31.07 METROS DE FONDO DE FIGURA IRREGULAR, QUE SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ÁNGULO AL NORESTE CON DIRECCIÓN HACIA EL SUR, CON LEVE INCLINACIÓN HACIA EL ORIENTE, SOBRE LA CALLE 62, LA CUAL CONSTITUYE MIDE 29.53 METROS; DE ESTE PUNTO HACIA EL OESTE, CON LEVE INCLINACIÓN HACIA EL SUR, HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR EL PERÍMETRO MIDE 31.07 METROS, SUPERFICIE DE 920.37 M2 Y SUS LINDEROS SON: AL NORTE, CON EL PREDIO NÚMERO 498 DE LA CALLE 62; AL SUR, CON EL PREDIO NÚMERO 500 DE LA CALLE 62 Y EL PREDIO CON NÚMERO 499-A DE LA CALLE 87; AL PONIENTE, CON LA CALLE 62 Y AL ORIENTE, CON PREDIO PARTICULAR". -

3.- PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 227 DE LA CALLE 81 DE LA COLONIA JUAN MONTALVO, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO: -

"SOLAR SIN CASA UBICADO EN LA SECCIÓN CATASTRAL 01 MANZANA 076, MARCADO CON EL NÚMERO 227 DE LA CALLE 81 DE LA COLONIA JUAN MONTALVO DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON 25.16 METROS DE FRENTE POR 34.65 METROS DE FONDO DE FIGURA IRREGULAR, QUE SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIÉNDOSE DEL VÉRTICE DEL ÁNGULO NOROESTE CON DIRECCIÓN HACIA EL ESTE, CON LEVE INCLINACIÓN HACIA EL NORTE, MIDE 29.95 METROS; DE ESTE PUNTO HACIA EL OESTE, CON LEVE INCLINACIÓN

HACIA EL SUR, MIDE 25.16 METROS; DE ESTE PUNTO HACIA EL NOROESTE EN FORMA DE CHAFLÁN MIDE 6.63 METROS; Y DE AQUÍ HACIA EL NORTE, HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR EL PERÍMETRO MIDE 30.81 METROS, SUPERFICIE DE 1037.89 METROS CUADRADOS, Y SUS LINDEROS SON: AL NORTE, CON EL PREDIO NÚMERO 150 DE LA CALLE 98; AL SUR, CON LA CALLE 81 LA CUAL CONSTITUYE SU FRENTE; AL PONIENTE, CON LA CALLE 98; AL ORIENTE CON EL PREDIO NÚMERO 150-F DE LA CALLE 98 Y EL NÚMERO 225 DE LA CALLE 81". -

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -

- -

- **A C U E R D O** -

- -

- - - PRIMERO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE EN SU CASO SE LLEVE A CABO EL TRÁMITE PARA LA ESCRITURACIÓN COMO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LOS PREDIOS URBANOS DESCRITOS Y DESLINDADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. -

- -

- - - SEGUNDO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE LOS PREDIOS URBANOS DESCRITOS Y DESLINDADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. -

- -

- - -TERCERO.- SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHOS TRÁMITES. -

- -

- - - CUARTO.- PÚBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -

- -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II Y V INCISOS A), B), D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1 Y 2 Y DEL 111 AL 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y: - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -
- **C O N S I D E R A N D O** -
- -
QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - -
I.-....- -
II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- - -
- -
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - - - - - - - - - -
- -
QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA; DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca

la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - - - - - - - - - - - - -
Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -
Primera.-... -
Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -
Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -
La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -
Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -
QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.- -
Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.- -
QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. -
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación. -
QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE: **Artículo 111.-** Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular

respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición: -

I.- Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos. -

II.- Que las mujeres hayan desempañado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años. -

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de salario mínimo general vigente, que rija en el Estado en la fecha de defunción. - - - - - -
Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley. -

QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVEE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES: **Artículo 121.-** Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos: -

I.- Cuando se deje concubino o cónyuge supérstite del trabajador jubilado o pensionado fallecido, y, -

II.- Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la documentación médica correspondiente. -

QUE CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 FUE RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, UN ESCRITO, SIN NÚMERO, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2015, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ GÓMEZ Y EN DONDE SOLICITA SE SOMETA A SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, LA SOLICITUD DE QUE SE ACTUALICE E INCREMENTE LA CANTIDAD QUE RECIBE POR CONCEPTO DE SU JUBILACIÓN, MISMA QUE LE FUE OTORGADA EL 15 DE JUNIO DEL AÑO 2013 Y QUE ALCANZA LA CANTIDAD DE $2,500.00 (SON: DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) MENSUALES, EN VIRTUD DE HABER CELEBRADO UN CONVENIO CON EL DIRECTOR JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, DERIVADO DEL JUICIO RECLAMATORIO LABORAL NÚMERO 200/2011, RADICADO EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. -
QUE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CITADO CONVENIO, SE ESTABLECE QUE LA CANTIDAD QUE PERCIBE EN CONCEPTO DE JUBILACIÓN MENSUAL DEBERÁ SER INTEGRADA CON TODOS LOS INCREMENTOS SALARIALES A QUE HAYA LUGAR, POR LO QUE, AL HABERSE DADO UN INCREMENTO SALARIAL EN EL AYUNTAMIENTO EN EL AÑO EN QUE PRESENTÓ DICHO OCURSO, COSIDERA JUSTIFICADA SU PETICIÓN, PUES NO SE HA INCREMENTADO LA CANTIDAD DE SU JUBILACIÓN Y CONSIDERA INCUMPLIDO EL CONVENIO SUSCRITO POR AMBAS PARTES. -

QUE EL SUSCRITO CITA ASÍ MISMO COMO FUNDAMENTO DE SU OCURSO LA CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE, A LA LETRA, DICE: "EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ LA PENSIÓN Y JUBILACIÓN RESPECTIVA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS NECESARIOS, MISMA QUE SE OTORGARÁ CON EL SALARIO QUE DEVENGUEN LOS TRABAJADORES QUE CUENTEN CON MÁS DE QUINCE AÑOS DE SERVICIO AL MOMENTO DE FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO", AL AFIRMAR QUE AL MOMENTO EN QUE SE LE OTORGÓ SU JUBILACIÓN, EL 23 DE MAYO DEL AÑO 2013, TENÍA UNA ANTIGÜEDAD DE TREINTA AÑOS DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO Y PERCIBÍA UNA CANTIDAD DE $4,136.00 (SON: CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) Y PIDIENDO SE LE ACTUALICE SU PENSIÓN HASTA LA CANTIDAD QUE DEVENGABA AL MOMENTO QUE SE LE OTORGÓ SU JUBILACIÓN YA QUE PERTENECÍA AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, CON REGISTRO NÚMERO 3/940. -

QUE EN ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 27 DE ENERO DEL AÑO 2016 ANTE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS JUZGADOS DE DISTRITO, EL REFERIDO CIUDADANO ÁLVAREZ GÓMEZ, SOLICITÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, MISMOS QUE HIZO CONSISTIR EN LA FALTA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE A SU ESCRITO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 Y POR EL QUE SOLICITÓ QUE SE ACTUALIZARA E INCREMENTE LA CANTIDAD QUE PERCIBE POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN QUE LE FUE OTORGADA EL 15 DE JUNIO DEL AÑO 2013. -

QUE CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016 MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO: DJ/0262/2016, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LE SOLICITA PRESENTE POR ESCRITO COPIA DEL CONVENIO A QUE HACE ALUSIÓN EN SU MEMORIAL DE CUENTA, ASÍ COMO SEÑALAR CON PRECISIÓN SI EN LA ACTUALIDAD PERTENECE A ALGÚN SINDICATO, CON EL FIN DE ESTAR EN POSICIÓN DE DARLE PUNTUAL RESPUESTA A SU SOLICITUD, SIN VULNERAR NI APARTARSE DE LOS DISPUESTO EN LA NORMATIVA LABORAL NI EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS QUE RIGEN A LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO. -

QUE CON FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO 2016, EL CITADO CIUDADANO ÁLVAREZ GÓMEZ, PRESENTA BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA AMPLIACIÓN DE SU ESCRITO INICIAL DE AMPARO, CON RESPECTO A UN NUEVO ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE (EL AYUNTAMIENTO), DE SOMETER A SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SU SOLICITUD DE INCREMENTO SALARIAL, A PESAR DE QUE, A DECIR SUYO, LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL OFICIO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, YA OBRAN EN PODER DEL AYUNTAMIENTO. -

QUE CON FECHA 2I DE JUNIO DEL AÑO 2016, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA D EPARTES DEL ESTE AYUNTAMIENTO LA SENTENCIA DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2016 DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO Y EN DONDE, CITÁNDOSE TEXTUALMENTE, SE CONDENA AL AYUNTAMIENTO A: **1.-** DEJAR INSUBSISTENTE EL OFICIO DJ/262/2016 DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PRO EL CUAL DIO CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN REALIZADA POR EL QUEJOSO JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ GÓMEZ; Y, **2.-** EN SU LUGAR, EMITIR CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, UN NUEVO ACUERDO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EN ELQ UE SUBSANANDO LOS VICIOS FORMALES ASENTADOS EN LA PRESENTE SENTENCIA, ATIENDA DE MANERA CONGRUENTE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL AQUÍ IMPETRANTE DE AMPARO; APERCIBIÉNDOSE A ESTA AUTORIDAD DE QUE EL CONSIDERANDO DE DICHO DOCUMENTO NO ES LIMITATIVO, EXHAUSTIVO NI TAXATIVO

DE LA CONCESIÓN Y EJECUSIÓN DE ESA SENTENCIA DE AMPARO, LA CUAL DEBERÁ CUMPLIMENTARSE HÁBILMENTE Y EN LA FORMA RESTITUTIVA MÁS AMPLIA POSIBLE PARA RESTABLECER AL QUEJOSO DE SUS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. -

QUE EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES OBRA EN COPIA SIMPLE EN CUYO FRENTE SE DESPLIEGA LA PALABRA "COTEJO", UN DOCUMENTO DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑOS 2012, DONDE SE TIENE POR PRESENTADO AL C. JESÚS LEOBARDO MARTÍNEZ QUINTANA, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON REGISTRO SINDICAL NÚMERO 03/940 Y EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE EN "EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CUAL SE APROBÓ LAS ALTAS COMO NUEVOS SOCIOS DE ESTA AGRUPACIÓN DE LOS CC. ÁNGEL FRANCISCO PECH GIL, VERÓNICA DANTORY VELÁZQUEZ, ESTELA AZUCENA CERVANTES FIGUEROA Y ANA GABRIELA BENÍTEZ HERRERA Y LA BAJA DEL C. JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ GÓMEZ- -

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -

- **A C U E R D O** -

- - - PRIMERO.- REMÍTASE EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA JUBILACIÓN DEL C. JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ GÓMEZ, CON TODOS SUS ANEXOS, AL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN.- -

- - - SEGUNDO.- INSTRÚYESE AL CIUDADANO LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES Y CON LA ASESORÍA DE UN LETRADO EXPERTO EN ASUNTOS LABORALES, EMITA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL PARTICULAR.- -

- - - TERCERO.- INSTRUYESE AL CITADO DIRECTOR PARA QUE UNA VEZ TERMINADO SU ANÁLISIS, NOTIFIQUE DE INMEDIATO A LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA MUNICIPALES DEL RESULTADO DE TAL INFORME. -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.